

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

**SECRETARÍA.** Al despacho de la señora Jueza, la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria sobre Corrección o Adición de Partida de Estado Civil, presentada por JAIME ENRIQUE QUINCHIA PÉREZ, a través de apoderado judicial. La solicitud fue ingresada al Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI Web, arrojando el radicado N° 707174089001-2020-00049-00. Asimismo, se deja constancia que una vez verificado los datos del abogado en el Registro Nacional de Abogados se constató que se encuentra debidamente registrado y reporta como dirección de correo electrónico el E-mail VICTORESPINOSA-1985@HOTMAIL.COM. Sírvasse proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 26 de agosto de 2020.

JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE**, San Pedro-Sucre, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

**REF.: CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN O ADICIÓN DE PARTIDA DE ESTADO CIVIL**  
**DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE QUINCHIA PÉREZ**  
**RAD. N° 707174089001-2020-00049-00**

### 1. ASUNTO A RESOLVER

El señor JAIME ENRIQUE QUINCHIA PÉREZ, a través de apoderado judicial, presenta demanda de Jurisdicción Voluntaria relacionada con la Corrección o Rectificación de la fecha de nacimiento en el Registro Civil de Nacimiento y en la Cédula de Ciudadanía, por lo que se procede a hacer el estudio de la misma.

### 2. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82,83 y 84 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 11 del artículo 577 ibídem; en las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020, y fue presentada la demanda en debida forma; asimismo teniendo en cuenta las previsiones de los artículo 578 y 579 del Código General del Proceso, amén que se constata que no hay que realizar publicaciones y tampoco es necesaria la notificación al Ministerio Público, se procederá a la admisión de la demanda instaurada en el presente asunto; igualmente, se tendrán en cuenta las pruebas aportadas, se decretarán las pruebas testimoniales solicitadas, se decretarán pruebas de oficio, y se convocará a audiencia virtual para practica de pruebas y proferir Sentencia, acatando las directrices del Consejo Superior de la Judicatura con motivo de la pandemia que estamos viviendo producto del COVID -19.

Código 707174089001  
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No. 3007116214  
[jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMÍTASE la demanda de Corrección, Sustitución o Adición de Partida de Estado Civil presentada por el señor JAIME ENRIQUE QUINCHIA PÉREZ, a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO:** TRAMÍTESE el presente asunto conforme lo prevé los artículos 577, 578, 579 y 580 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** TÉNGANSE como pruebas documentales las siguientes:

- Poder conferido al apoderado judicial para actuar.
- Copia autentica del folio de Registro Civil de Nacimiento del señor JAIME ENRIQUE QUINCHIA PÉREZ, expedido por el Registrador Municipal del Estado Civil de San Pedro- Sucre.
- Partida de bautismo del señor JAIME QUINCHIA PÉREZ expedida por el párroco de la parroquia San Pedro Claver del municipio de San Pedro- Sucre.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JAIME ENRIQUE QUINCHIA PÉREZ.

**CUARTO:** DECRÉTESE las siguientes pruebas testimoniales:

- El testimonio de la señora EUCLIDES MARÍA PÉREZ PÉREZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 25.915.151 expedida en Chinú- Córdoba, residente en la carrera 13 número 7-64 de San Pedro- Sucre, E-mail [ingrisromero197707@gmail.com](mailto:ingrisromero197707@gmail.com), quien deberá comparecer a la audiencia en la cual se practicarán pruebas y se dictará Sentencia.
- El testimonio de la señora ELVIA REGINA PALENCIA NAVARRO, identificada con la cedula de ciudadanía número 23.133.352 expedida en San Pedro- Sucre, residente en la carrera 7 número 22-13, barrio el Rosal de San Pedro- Sucre, E-mail: [ingrisromero197707@gmail.com](mailto:ingrisromero197707@gmail.com), quien deberá comparecer a la audiencia en la cual se practicarán pruebas y se dictará Sentencia.

La citación de los testigos seguirá la regla establecida en el artículo 217 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** DECRÉTESE las siguientes pruebas de oficio:

- Ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin que se sirva remitir, con destino al presente proceso, copia autenticada del documento que sirvió de antecedente para la expedición de la cédula de ciudadanía número 92.187.260 expedida en San Pedro- Sucre, que corresponde al señor JAIME ENRIQUE QUINCHIA PÉREZ
- Ofíciase a la Diócesis de Sincelejo- Parroquia San Pedro Claver del municipio de San Pedro-Sucre, a fin de que se sirva remitir con destino al presente proceso,

*Nelly Ortiz P.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

copia de la Partida de Bautismo inscrita en el Libro 0010, folio 0156 y Número 0241, y se sirva informar el libro en mención a que año corresponde.

- Ofíciase a la Registraduría Municipal del Estado Civil de San Pedro-Sucre, a fin de que se sirva remitir, con destino al presente proceso, copia autenticada del Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial número 8235948, al igual que la copia del documento que sirvió de antecedente para la inscripción del acto.

**SEXO:** SEÑÁLESE el día veinticinco (25) de septiembre de 2020, a partir de las 10:00 A.M, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de practica de pruebas y proferir Sentencia de conformidad con el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, la cual se realizará de forma virtual a través del aplicativo **TEAMS de Microsoft Office 365**, por tanto las partes intervinientes deberán estar pendientes de sus correos electrónicos 15 minutos antes de la diligencia, teniendo en cuenta que se les enviará el link que les permitirá acceder a la audiencia virtual.

**SÉPTIMO:** RECONÓZCASE personería Jurídica al abogado VÍCTOR ALFONSO ESPINOSA MERCADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.192.321 expedida en San Pedro- Sucre, y portador de la Tarjeta Profesional número 182.797 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor JAIME ENRIQUE QUINCHIA PÉREZ en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 5 del expediente.

**OCTAVO:** ARCHÍVESE copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NELLY MELISA ORTIZ POLANCO**  
Jueza

Código 707174089001  
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No. 3007116214  
[jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Nelly Ortiz P.*